

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la Señora juez, informándole la presente solicitud elevada por la señora FRANCIA HELENA DEVIA JURADO, para efectos de que se surta la revisión de su situación jurídica. Sírvase proveer.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 674

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INTERDICCIÓN
Radicado	760013110004 2015 01127 00
Demandante	AMPARO JURADO (q.e.p.d.)
Interdicto	FRANCIA HELENA DEVIA JURADO
Asunto	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

La señora FRANCIA HELENA DEVIA JURADO, actuando a nombre propio, solicita la revisión de su situación jurídica, toda vez que, fue declarada bajo medida de interdicción en Sentencia No. 105 del 13 de junio de 2017, proferida por este Despacho, en la cual, se le designó como guardadora legítima principal a su señora madre AMPARO JURADO quien falleciera el 20 de mayo de 2019, según consta en el Registro de Defunción anexo. Aduce la actora que, desde el deceso de su curadora, no cuenta con guardador suplente que haya asumido dicha función, ya que se encuentra *“en la posibilidad de manifestar (su) voluntad y preferencias de manera clara y precisa, por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible”* y que es *“(su) deseo y necesidad ejercer su capacidad legal”* por lo que *“no requiere de adjudicación de apoyos”*. A la luz de dicho argumento, pretende que sea anulada la sentencia de interdicción en comento.

Teniendo en cuenta que, el escrito petitorio se eleva a la luz de lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, este Despacho procederá a admitir el mismo y, por tanto, dar inicio al PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN de la señora FRANCIA HELENA DEVIA JURADO para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, como quiera que, la mentada normativa radicó en los jueces de familia la obligación de adelantar dicha diligencia de oficio o a petición de parte (directamente por la persona bajo medida de interdicción), en un plazo no superior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la mencionada Ley, la cual tuvo lugar el 27 de agosto de 2021. Y, toda vez que, establece que ambos supuestos se deben adelantar bajo las mismas pautas, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 ibidem, a este asunto se le impartirá el trámite de jurisdicción voluntaria.

Bajo este entendido, se citará a la parte actora, sobre quien recae la medida de interdicción, para que comparezca el día el día **17 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.**, para ser escuchada en audiencia. No obstante, previamente deberá ser aportada la valoración de apoyos, bien sea adelantada ante ente público o privado en un término no superior a un mes, el cual no deberá sobrepasar el día **16 de mayo de 2022**, fecha en la que deberá ser arrimada a esta Judicatura.

Es preciso, poner de presente que, de adelantarse la valoración de apoyos ante ente público (entre los que se destacan, la Defensoría del Pueblo, la Personería, entes

PROCESO: INTERDICCIÓN
RADICACIÓN: 760013110004 2015 01127 00
DEMANDANTE: AMPARO JURADO (q.e.p.d.)
INTERDICTO: FRANCIA HELENA DEVIA JURADO
ASUNTO: REVISIÓN

territoriales a través de las gobernaciones y alcaldías), dicho servicio deberá ser prestado de forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte al ente público o privado que adelante la valoración de apoyos del señor FRANCIA HELENA DEVIA JURADO, que debe cumplir con dicho encargo en el término de un mes, sin exceder la fecha límite referenciada en líneas anteriores, y, además, asumir que, el informe a emitir deberá contener como mínimo, lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, es decir:

*“a) La **verificación** que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los **apoyos** que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los **ajustes** que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las **sugerencias** frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las **personas que han fungido o pueden fungir como apoyo** en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

*f) Un **informe sobre el proyecto de vida de la persona**.*

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”. (Negritas y Subrayas fuera de texto)

Así mismo, se encuentra necesario ordenar la realización de estudio socio familiar a la señora FRANCIA HELENA DEVIA JURADO, a cargo de la Asistente Social de este Despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida), por lo que se requerirá que en el término de tres días se alleguen sus datos exactos ubicación así como información de su red familiar o cercana de apoyo, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona bajo medida de interdicción, no sólo se ordenará la notificación del adelantamiento del presente trámite a la Procurador

PROCESO: INTERDICCIÓN
RADICACIÓN: 760013110004 2015 01127 00
DEMANDANTE: AMPARO JURADO (q.e.p.d.)
INTERDICTO: FRANCIA HELENA DEVIA JURADO
ASUNTO: REVISIÓN

8 judicial II de familia, adscrito al Despacho, sino que, se impone la necesidad de dar aplicación a los ajustes razonables contemplados en la nueva legislación (art. 3º #6, art. 37º #4 lit. b), art. 56º #2 lit. c)) para efectos de garantizar la participación activa de la señora FRANCIA HELENA DEVIA JURADO en el desarrollo de este proceso, siendo necesario la designación de un abogado de oficio que no sólo la asesore sobre el mismo sino sobre las demás diligencias que aquél acarrea.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN de la señora FRANCIA HELENA DEVIA JURADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.857.503, para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo con la solicitud por ella elevada.

SEGUNDO: IMPARTIR a este asunto el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 56 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: CITAR a la señora FRANCIA HELENA DEVIA JURADO, declarada bajo interdicción definitiva mediante Sentencia No. 105 del 13 de junio de 2017, proferida por este Despacho, para ser escuchada en audiencia, el día **17 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.**

PARÁGRAFO: Previamente DEBERÁ ser aportada la valoración de apoyos de la señora FRANCIA HELENA DEVIA JURADO, bien sea adelantada ante ente público o privado en un término no superior a UN MES, contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, el cual no deberá sobrepasar el día **16 de mayo de 2022**, fecha en la que deberá ser arrimada a esta Judicatura.

CUARTO: ADVERTIR al ente público o privado que adelante la valoración de apoyos de la señora FRANCIA HELENA DEVIA JURADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.857.503, que debe cumplir con dicho encargo en el término de UN MES, contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, sin exceder la fecha límite referenciada en el párrafo del ordinal anterior, es decir, el 16 de mayo de 2022 y, además, asumir que, el informe a emitir DEBERÁ contener como mínimo, lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: ORDENAR la realización de estudio socio familiar a la señora FRANCIA HELENA DEVIA JURADO, a cargo de la Asistente Social de este Despacho, la cual deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual (aspectos personales, familiares, de salud, financieros y demás ámbitos relevantes que inciden en el desarrollo de su proyecto de vida).

PROCESO: INTERDICCIÓN
RADICACIÓN: 760013110004 2015 01127 00
DEMANDANTE: AMPARO JURADO (q.e.p.d.)
INTERDICTO: FRANCIA HELENA DEVIA JURADO
ASUNTO: REVISIÓN

Por lo anterior, **REQUERIR**, a la parte actora para que, en el término de TRES (03) DIAS siguientes a la notificación de este proveído, allegue sus datos exactos de ubicación, así como información de su red familiar o de apoyo cercana.

SEXTO: NOTIFICAR el adelantamiento del presente trámite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: DESIGNAR como abogada de oficio de la señora FRANCIA HELENA DEVIA JURADO, a la abogada BERENICE CUARTAS SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.540.091 de Guacarí y portadora de la Tarjeta Profesional No. 72.299 del C.S.J. que puede ser notificada al correo berenicecuartass1@hotmail.com y en el número de teléfono 3164595886. PONER en conocimiento de la mencionada profesional, la solicitud de revisión elevada por la parte actora.

OCTAVO: CÍ TAR por Secretaría a la profesional del derecho aquí designada, ADVIRTIÉNDOLE que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7º y 50 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La juez. –

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 30 de 2022
La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

LEIDY AN

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d8ee40b9d39c286ae4a15ba52e56ffa59e4ef848a6f3a595afb14907e308dc0

Documento generado en 29/03/2022 02:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>